



007

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

UAI N° 355/09
AT N 28/09
REF N° 2.986/09

LZO/xvc

3
FOLIO: 731
2894

REMITE INFORME FINAL N° 06 DE
2009, SOBRE FISCALIZACIÓN
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO.

VALPARAÍSO, 001970-05.MAY 2009

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 5 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO
EL QUISCO /

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI : N° 250/09
REF : N° 2986/09
AT : N° 28/09
LZO/

INFORME FINAL N° 06 DE 2009, SOBRE FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

VALPARAÍSO, 05 MAYO 2009

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, personal de esta Entidad Fiscalizadora se constituyó en la Municipalidad de El Quisco, con el objeto de investigar diversas denuncias formuladas por don Salvador Enrique Ramírez Maldonado.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo verificar las situaciones denunciadas que dicen relación con rendición de cuentas pendiente por parte de la Junta de Vecinos N° 2 de Punta de Tralca, por la suma \$500.000, transferida el año 2004; pago de viáticos por cometidos en el extranjero al concejal José Moraga Lira; utilización de los vehículos municipales, gastos en combustibles y lubricantes y control de la explotación del borde costero de la comuna.

METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de conformidad con las normas y procedimientos aceptados por la Contraloría General de la República, incluyendo las pruebas de validación respectivas y otros medios técnicos considerados necesarios en las circunstancias.

Como resultado de la fiscalización efectuada, esta Contraloría Regional emitió un Preinforme de Observaciones, el cual fue remitido a la Municipalidad de El Quisco mediante oficio N° 778 de 23.02.2009, siendo respondido por oficio N° 113 de 12.03.2009.

RESULTADO DEL EXAMEN

1. Rendición pendiente por subvención recibida por la Junta de Vecinos N°2 de Punta de Tralca.

El recurrente solicita fiscalizar a la Unidad de Finanzas del municipio, por mantener pendiente de rendición una subvención entregada a la citada Junta de Vecinos, circunstancia que ha impedido a su actual directiva postular a la obtención de nuevos recursos.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
P R E S E N T E



Sobre el particular, se verificó que el Municipio, previo acuerdo del Concejo Municipal N° 82, de 7 de octubre de 2004, entregó a la Junta de Vecinos N° 2 de Punta de Tralca, según egreso N° 2.661, de 27 de octubre de 2004, la suma de \$ 500.000, para efectos de la construcción de una sede social y multicanchas.

Posteriormente, con fecha 16 de abril de 2007, la Junta de Vecinos presentó a la Municipalidad, como rendición de cuentas, por la suma de \$590.000, dos presupuestos sin mayores detalles, firmados por directivos de la organización comunitaria y por el maestro Marcelo Medina.

De acuerdo a lo informado por la Jefa de Finanzas del Municipio, dicha rendición fue rechazada, en su oportunidad, debido a que no se acompañaron los documentos legales de respaldo de gastos, situación que fue reiterada en el año 2008 por el ex Alcalde Luis González Donoso a los actuales dirigentes de la junta de vecinos.

Por otra parte, según causa Rol N° 2998/08, el Juzgado de Policía Local de El Quisco, ante demanda interpuesta por la actual directiva de la junta de vecinos, resolvió que en atención a que la materia planteada no es de competencia de ese Tribunal, debía recurrirse ante las autoridades administrativas municipales o deducirse las acciones civiles o penales ante el Ministerio Público o Justicia Ordinaria Civil.

Al respecto, en el Preinforme se señaló, en primer término, que conforme lo establece la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, las rendiciones de cuentas deben contener, entre otros antecedentes, los documentos auténticos u originales que comprueben los ingresos y los gastos (comprobantes de ingreso, facturas, boletas, etcétera), de modo que permitan comprobar la veracidad de las operaciones y la correcta inversión de los fondos.

Asimismo, se advirtió que la simple entrega de un presupuesto de las partidas a ejecutar no constituye documentación válida para efectos de una rendición de cuentas, toda vez que, en la especie, han debido acompañarse las facturas o boletas que justifiquen las compras de materiales de construcción y demás gastos.

Además, se observó la falta de diligencia por parte de la Dirección de Finanzas del Municipio, que no exigió oportunamente la rendición de cuentas en la situación planteada por el recurrente, en tanto ello se materializó recién en el mes abril de 2007, pese a que los fondos fueron aportados a la Junta de Vecinos N° 2 de Punta de Tralca, en el mes octubre de 2004. También se indicó que resultaba imprescindible que la Municipalidad de El Quisco agotara todas las instancias administrativas para la regularización del hecho expuesto, o en su defecto, concurrir ante los organismos jurisdiccionales competentes para tal fin, lo que deberá acreditarse ante este Órgano de Control.

En su respuesta la Municipalidad señala, en primer lugar, que se ha ordenado instruir un sumario administrativo, según decreto alcaldicio N° 392 de 9 de marzo de 2009, cuya copia acompaña, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de la Jefa del Departamento de Finanzas, en relación a la falta de rendición de cuentas por la referida junta de vecinos. Por otra parte, agrega que citará al presidente de la organización comunitaria para requerirle la rendición de cuenta pendiente, lo que



de no ser satisfactorio dará inicio a las acciones legales correspondientes, con el objeto de obtener la restitución de los recursos que se entregaran en subvención.

En consecuencia, y sin perjuicio de las verificaciones que sobre la materia efectúe esta Contraloría Regional conforme a las políticas de seguimiento de informes, corresponde que el proceso sumarial ordenado instruir se lleve a cabo en los plazos legales correspondientes, remitiendo a su término el expediente para el control de juridicidad que efectúa este Organismo.

2.- Cometidos institucionales en el extranjero de autoridades municipales.

Se solicita fiscalizar el pago de viáticos por viaje al extranjero del concejal don José Moraga Lira, hijo de la Jefe de Finanzas, señora María Lira Salazar, hecho que, a juicio del reclamante, constituiría una falta a la probidad administrativa.

El examen de los cometidos efectuados fuera del país, durante el año 2008, por don José Moraga Lira, como asimismo aquellos en que intervinieron otras autoridades del Municipio, permitió verificar lo siguiente:

2.1.- Seminario Internacional de Gestión Comunal, ciudades de Madrid y París.

El Concejo Municipal de El Quisco, conforme a la convocatoria cursada por la empresa Chile Gestión, cuyo giro es la gestión de estratégica, marketing, publicidad y comunicaciones, aprobó, según acuerdo N° 73, de 9 de julio de 2008, la participación del Alcalde y concejales en el Seminario Internacional de Gestión Comunal, a efectuarse entre el 12 y el 19 de agosto de 2008, en las ciudades de Madrid y París.

De acuerdo a esa autorización, mediante decreto de pago N° 1.230 y comprobante de egreso N° 1.649, de 6 de agosto de 2008, firmado por la Jefa de Finanzas, doña María Lira Salazar, se giró a don Jorge Moraga Lira, único participante del seminario, la suma de \$ 800.000, por concepto de anticipo a rendir.

Dicha suma fue rendida el 5 de diciembre de 2008, documentándose gastos por \$ 625.315, y procediéndose al reintegro de la diferencia, mediante comprobante de ingreso N° 35.910, de la misma fecha, por \$ 174.685.

Según decreto de pago N° 1.229 y comprobante de egreso N° 1.650, de 6 de agosto de 2008, también firmado por doña María Lira Salazar, en calidad de Jefe de Finanzas, se pagó al aludido concejal la suma de \$ 1.525.722 -que equivale a 10 días de viáticos que corresponde percibir al alcalde-, por cometidos en las ciudades de Madrid y París.

Posteriormente, a través del decreto de pago N° 1.350 y comprobante de egreso N° 1.782, de 25 de agosto de 2008, firmado por la señora María Salazar Lira, en su calidad de Jefe de Finanzas, se pagó la factura N° 203, de 14 de julio del mismo año, de la empresa Chile Gestión, por \$ 1.680.000, por concepto de la participación de don José Moraga Lira en el Seminario Internacional de Gestión Comunal, de acuerdo a la Orden de Compra N° 3694-125-D108.

Al respecto, es necesario anotar, en primer término, que la elección como concejal de la comuna de El Quisco de don José Moraga Lira, configuró la existencia de una inhabilidad sobreviniente respecto de su madre, doña María



Lira Salazar, Jefe de Finanzas del mismo Municipio, por lo que resultaba aplicable respecto a esta última la protección que, excepcionalmente, prevé el artículo 64, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que libera al servidor de la obligación de renunciar a su cargo, debiendo declarar tal inhabilidad a su superior jerárquico, dentro de los diez días siguientes de la fecha en que aquella se produjo (Aplica dictamen N° 34.364 de 2004 de Contraloría General).

Sobre el particular, se verificó que la citada Jefa de Finanzas no dio cumplimiento a la obligación de efectuar la referida declaración, en el plazo previsto al efecto por la ley.

En cuanto a la actividad desarrollada por el Concejal en el extranjero, es dable advertir que no se acompaña diploma, certificado u otros documentos formales, extendidos por los organismos internacionales que impartieron las respectivas capacitaciones, lo que no permite acreditar la efectividad de los seminarios y la correspondencia de éstos con los fines institucionales del Municipio. Además, tampoco existe constancia que el señor José Moraga Lira haya efectuado ante el Concejo Municipal, el informe del cometido realizado y su costo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695.

Enseguida, se hizo presente que la rendición del giro global, así como los documentos que la componen, no fueron firmados por el mencionado Concejal. A su vez, se incluye fotocopia en lugar del original de la factura N° 245, de 5 de diciembre de 2008, de Chile Gestión, por la suma de \$ 601.565, pagada por concepto de pasajes, transportes intermedios y seguros de viajes, sin detallar los valores de cada concepto ni adjuntar comprobantes complementarios de tales gastos, lo que impide examinar adecuadamente la procedencia del desembolso.

En otro orden de ideas, el comprobante de egreso N° 1.782 de 2008, por \$ 1.680.000, se sustenta en el decreto alcaldicio N° 917, de 14 de julio de 2008, que autoriza la contratación de la empresa Chile Gestión, en su calidad de único proveedor, de un cupo en el Seminario Internacional de Gestión Comunal en Europa.

Al respecto, corresponde advertir que no se encuentra acreditada la circunstancia que la empresa mencionada -que en la materia en análisis hizo las veces de una agencia de viajes- haya sido el único proveedor del rubro, que autorice su contratación mediante la modalidad de trato directo. Además, el mencionado decreto alcaldicio no fue publicado en el Portal del Sistema de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57, letra d), N° 1, del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

Por otra parte, en la factura respectiva no se detallan los valores de los diferentes conceptos que comprende el pago respectivo, ni se acompañan los comprobantes pertinentes, tales como recibo de inscripción en los seminarios extendidos por las entidades que los impartieron, pasajes aéreos y otros.

Finalmente, se observa que, en la especie, corresponde determinar la responsabilidad administrativa que en los hechos reseñados le asistiría a doña María Lira Salazar, Jefe de Finanzas de la Municipalidad de El Quisco, al participar en las autorizaciones de los desembolsos en favor de su hijo, el Concejal señor José Moraga Lira, en tanto tal proceder vulnera lo dispuesto en los artículos N° 62, N° 6, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, y 82, letra b), de la ley N° 18.883, Estatuto para Funcionarios Municipales, que disponen que las autoridades y funcionarios deben abstenerse de intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad



inclusive, lo que amerita que la autoridad ordene la sustanciación de un sumario para perseguir las eventuales responsabilidades administrativas que de ello se deriven, copia de cuyo decreto alcaldicio deberá remitirse a este Organismo de Control en el plazo de 10 días.

2.2.- XX Congreso Latinoamericano de Parlamentos Municipales, en Mar del Plata.

De conformidad con el acuerdo del Concejo Municipal N° 141, del 5 de noviembre de 2008, que aprobó la asistencia de los concejales a los distintos seminarios y cursos de capacitación a impartirse durante el último semestre del año 2008, y de acuerdo a la invitación cursada por el Comité Latinoamericano de Parlamentos Municipales, la Entidad Edilicia, mediante egresos N°s 2.788, 2.790, 2.791, 2.792 y 2.793, todos del 14 de noviembre de 2008, pagó con cargo al presupuesto municipal, al alcalde de la época, señor Luis González Donoso, y a los concejales señores Alfonso Jélvez Torres, José Moraga Lira, Ennio Giglio Riquelme y Manuel González Vidal, la suma de \$ 834.887, a cada uno, por concepto de 6 días de viáticos, entre el 15 y el 20 de noviembre de 2008, con motivo de la participación en el Congreso ya indicado.

Asimismo, según egreso N° 2.789, de 14 de noviembre de 2008, se giró al ex Alcalde, don Luis González Donoso, la suma de \$ 800.000, para solventar otros gastos derivados de la participación del referido Congreso, la que fue rendida con fecha 5 de diciembre de 2008, incluyéndose el comprobante de ingreso N° 35.911, de esta misma fecha, por \$ 117.364, correspondiente al reintegro de fondos sobrantes.

Sobre la materia, en el Preinforme se señaló, en primer lugar, que no resulta procedente que los acuerdos del concejo que aprueban los viajes al extranjero de alcalde y concejales, en cumplimiento de cometidos institucionales, se efectúen en forma genérica y para un período amplio, como ocurre en la situación en análisis, según se señala en el acuerdo N° 141 de 2008, por cuanto atenta contra la transparencia y objetividad de las actividades que deben desarrollar las autoridades municipales y las operaciones relacionadas con aquéllas. En el caso particular del ex Alcalde, su ausencia del país no fue autorizada por el Concejo Municipal, ya que el referido acuerdo no lo consideró, trasgrediéndose así lo dispuesto en el artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695. Tampoco consta en actas el informe del resultado de los cometidos y sus costos, ni se exhibieron documentos tales como diploma, inscripciones u otros, extendidos por los organizadores del evento, que permitan determinar su ingerencia con los fines institucionales del Municipio y los gastos que correspondía solventar por esa Entidad Edilicia.

En consecuencia, se observaron los egresos correspondientes a los viáticos pagados por un total de \$ 4.174.435, por cuanto la invitación cursada por el mencionado Comité Latinoamericano incluyó el alojamiento y alimentación durante el desarrollo del Congreso, por lo que no resulta procedente que los gastos por tales conceptos sean solventados por el presupuesto municipal. Se agregó, que tales desembolsos fueron imputados directamente a gastos al inicio del cometido, en circunstancias que correspondía efectuar anticipos sujetos a rendición de cuentas.

Además de lo anterior, se verificó que el Municipio calculó en forma errónea los viáticos pagados, por cuanto se comprobó un exceso de \$ 411.470, por cada uno de los participantes, que resulta, por una parte, de no aplicar lo dispuesto en el inciso final, del artículo 1°, del decreto N° 1 de 1991, del Ministerio de Hacienda, que fija el monto de viáticos en dólares para el personal que debe cumplir comisiones de servicio en el extranjero, el que señala que en cualquier punto de la República Argentina, con excepción de las ciudades de Buenos Aires, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia, el viático diario correspondiente se reducirá en un 50%, y por otra, que los cálculos se efectuaron con los coeficientes vigentes para el año 2007 en lugar del



2008, considerándose, además, indebidamente, viático con pernoctada al regreso a Chile, según se detalla a continuación:

Viático pagado: $0,69089970 \times 488,10 = 337,23\%$; $4,3723 \times \text{U\$}50 = \text{U\$}218,61$
 $\text{U\$}218,61 \times 6 \text{ ds} = \text{U\$}1.311,68$; $636,5 \text{ pesos el dólar} \times 1.311,68 =$ **\$ 834.887**

Viático real: $0,746012995 \times 526,46 = 392,75\%$; $4,9275 \times \text{U\$}50 = \text{U\$}246,38$
 $\text{U\$}246,38 \times 5,4 \text{ ds} = \text{U\$}1.330.452$; $636,5 \text{ pesos el dólar} \times 1.330.452 =$ **\$ 846.833**
50% del viático en Mar del Plata: $\$ 846.833 / 2 =$ **\$ 423.417**

Diferencia pagada en exceso por persona: **\$ 411.470**

También se agregó que los respectivos decretos de pago no adjuntan las liquidaciones de viáticos con la firma de recepción conforme de los interesados, desembolsos que, además, fueron imputados directamente a gasto del presupuesto municipal al inicio del cometido, en circunstancia que correspondía efectuar anticipos sujetos a rendición de cuentas.

En relación a la rendición de cuentas de los fondos girados mediante egreso N° 2.789 de 2008, se observó que la documentación de respaldo no se encuentra firmada por los causantes de los gastos.

Finalmente, se observó que las actas originales del Concejo Municipal no se encuentran firmadas por el Alcalde, los Concejales y el Secretario Municipal, presentes en la sesión respectiva, lo que le resta formalidad y confiabilidad a esos documentos municipales.

En la respuesta a las observaciones planteadas en los puntos anteriores, el Municipio expresa que mediante el referido decreto alcaldicio N° 392 de 2009, se perseguirá las eventuales responsabilidades administrativas de la Jefa de Administración y Finanzas, doña María Lira Salazar, así como también respecto de las anomalías que da cuenta el segundo punto. Agrega, que queda a la espera de lo que esta Contraloría Regional determine para evaluar otras acciones a seguir respecto de tales irregularidades.

Sobre la materia y atendido a que no se dio respuesta documentada a la totalidad de las observaciones planteadas, principalmente a las referidas a los valores observados, este Organismo otorga un plazo final de 5 días hábiles para acreditar las actividades efectuadas en los cometidos observados, así como los reintegros correspondientes, al término del cual y en el evento de no recibirse respuesta o ésta es insatisfactoria, se procederá a formular el reparo correspondiente.

3.- Vehículos municipales.

El recurrente solicita fiscalizar el uso de los vehículos del Municipio, así como el abastecimiento de combustibles y lubricantes, cuyos gastos estima serían excesivos, a la vez que se estarían utilizando los móviles para el transporte de familiares de los conductores, los que no mantendrían bitácoras.

Sobre la materia, cabe informar que el Municipio mantiene una dotación de 24 vehículos, de los cuales 9 corresponden a vehículos menores; 7 camiones recolectores, tolvas y algibe; 3 máquinas pesadas; 3 buses y minibuses y 2 ambulancias, todos los cuales cuentan con la respectiva bitácora.



Asimismo, cuenta con una dotación de 28 conductores pertenecientes a la planta municipal, todos los cuales rinden fianza mediante pólizas de seguros contratadas con la Aseguradora Le Mans Seguros Generales.

Por decreto alcaldicio N° 1.421, de 17 de noviembre de 2006, se aprobó el Reglamento sobre Uso y Circulación de los Vehículos Municipales, que contiene normas sobre la obligación del uso del disco estatal, asignación de vehículos, obligaciones de los conductores, del lugar y horario de estacionamiento, las prohibiciones, de la mantención, de las salidas en días sábado, domingo y festivos, y otras materias.

Ahora bien, en relación con la denuncia del rubro, es dable anotar que para el abastecimiento de combustibles, el Municipio emite una orden de compra con indicación de las placas patentes de los vehículos, a los que asigna un monto en pesos de acuerdo al servicio a prestar.

Mediante esa orden, la empresa Copec realiza un cargo de dinero a los cupones electrónicos a cada vehículo, que permita a los conductores abastecerse de combustible en cualquier sucursal de la empresa expendedora.

Los choferes concurren con los vehículos municipales al abastecimiento de combustibles, premunidos de las respectivas tarjetas con una clave o password que sólo ellos y la Administración conocen. Una vez cargado el combustible, el bombero expendedor procede a registrar en el sistema del concesionario la lectura del odómetro del vehículo y la cantidad de litros y valor, otorgando al conductor un comprobante, el que debe ser firmado por este último.

La empresa Copec, una vez completada la orden de compra, extiende la factura pertinente, la cual es posteriormente revisada por el Departamento de Finanzas del Municipio, mediante cotejo con la orden de compra, los comprobantes extendidos por la expendedora y la lectura de la base de datos del Portal de la empresa Copec.

Esta misma base de datos se utiliza para verificar el consumo promedio de los vehículos municipales. En el evento de detectarse alteraciones importantes en los rendimientos, el Municipio analiza sus causas.

A su vez, cabe indicar que los jefes de las respectivas unidades municipales asignan, verbalmente y/o mediante orden de servicios, las labores a cumplir con los vehículos.

Si bien los controles dispuestos para el abastecimiento de combustible y uso de los vehículos municipales resultan aceptables desde el punto de vista de control, se observaron las siguientes situaciones:

De la revisión de las bitácoras se determinó que en general las anotaciones son escuetas, sin precisarse claramente los cometidos y/o lugares recorridos. Además, se comprobaron algunos saltos de kilometrajes, anotaciones de cometidos sin firma del conductor y otras falencias que, a modo de ejemplo, se detallan a continuación, desvirtuando con ello el objetivo del registro. Por otra parte, no se advierte que esos registros sean revisados periódicamente por los respectivas Jefaturas o Encargados, toda vez que no se encontró constancia de ello mediante firma:



Placa Única	Fecha	Observaciones
ZX 7025	03.09.08	No registra información del kilometraje 54525 al 54576
	24.1.0.08	No registra información del kilometraje 59923 al 59050
	01.12.08	No registra información del kilometraje 60016 al 60066
	02.12.08	No registra información del kilometraje 60127 al 60320
	23.10.08	No individualiza al paciente trasladado desde Isla Negra y sin firma del conductor
YG 1452	14.09.08	Se anota sólo kilometraje de llegada
ZS 7915	14.10.08	No registra información del kilometraje 94993 al 95505
	19.10.08	No registra destino del kilometraje 95426 al 95538
UY 3360	07.10.08	No registra información del kilometraje 342116 al 343214
TJ 8479	15.1.0.08	No registra información del kilometraje 420113 al 420206
	07.11.08	No registra información del kilometraje 422046 al 422168
NN 3893		Anotaciones genéricas: "Entrega de agua y regado"
UT 7519		En general, indica lugar del cometido, pero no especifica tareas realizadas
LC 8424	26.07.08	No registra información del kilometraje 93589 al 93850
		Del 30 de agosto de 2008 en adelante no indica kilometraje
RE 7781	30.10.08	No registra información del kilometraje 294529 al 294611
ZX 3186	05.06.08	No registra información del kilometraje 50984 al 56270
	25.09.08	No registra información hasta el 02.10.08 (620 km recorridos)
	08.10.08	No registra información hasta el 12.10.08 (401 km recorridos)
WS 3638	29.12.08	El vehículo efectuó cometido en Quisco Alto sin previa Orden de Servicio

Enseguida, se observó que los siguientes vehículos se encontraron con las tapas del estanque de bencina en mal estado o sin llave, lo que facilita eventuales sustracciones de combustible:

Placa	Tipo vehículo
UT 7519	cargador frontal
PD 4954	motoniveladora
RE 7781	camión tolva
UF 4036	camioneta
IG 1452	camión recolector
WB 5318	camión recolector
WB 8306	ambulancia
US 6811	ambulancia y WS 3638 minibus.

El examen de algunos pagos de combustible, que se efectúan fuera del Sistema de Compras y Contratación Pública, resultaron conforme con la documentación respaldatoria y registros relacionados. Sin embargo, por extravío, no se pudo acceder al contrato con la empresa Copec, a fin de acreditar las condiciones del mismo y su suscripción con anterioridad a la vigencia del citado Sistema de Compras.

Como dato ilustrativo, es menester indicar que al 30 de noviembre de 2008, los gastos en combustibles ascendieron a un total de \$22.877.935, y los de mantenimiento y reparación de vehículos a \$ 21.652.605.

No obstante ser exigible por el citado Reglamento sobre Uso y Circulación de los Vehículos Municipales, en concordancia con el Oficio Circular N° 35.593 de 1995, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, no se mantiene una hoja de vida por vehículo, en la que se registre las mantenciones y reparaciones a que son sometidos, con indicación de fecha, kilometraje, facturas o egresos y otros datos de interés que permita un adecuado control y determinación de tales costos.

Finalmente, interrogados algunos conductores, no se determinó el transporte de sus familiares u otras situaciones anómalas de similar naturaleza.



Cabe hacer presente que el recurrente, en entrevista efectuada en el transcurso de la fiscalización, no precisó mayores antecedentes sobre esta materia ni de aquellas otras que comprende su presentación.

Sobre la materia, el Municipio se limita a señalar que se encuentra implementando un sistema mensual de control de bitácoras de los vehículos municipales y que se está evaluando la compra de tapas de estanque de bencina con llaves para los 8 móviles que las tienen en mal estado o si llave, sin pronunciarse respecto de las otras observaciones.

En consecuencia, procede que el Municipio adopte las medidas administrativas correspondientes para subsanar las deficiencias de control verificadas, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

4.- Explotación del borde costero.

El interesado solicita fiscalizar los bienes nacionales de uso público correspondiente al borde costero de la comuna, por cuanto, a su juicio, existiría un otorgamiento desmedido del número de kioscos y falta de control del Municipio respecto de la extracción de arena y otros áridos.

Al respecto, se verificó que para la temporada estival del año 2009, la Municipalidad ha autorizado 25 permisos de kioscos en las playas, 13 de ellos en la playa principal, 7 en Punta de Tralca, 2 en Isla Negra, 1 en Poza Azul, 1 en el Sector El Batro y 1 en Playa Las Conchitas. Además, en la playa principal existen dos kioscos con patente definitiva.

Además, se comprobó que se encuentra en trámite el permiso del kiosco correspondiente a don Juan Plaza Pereira -pendiente autorización sanitaria, certificado del pago servicio de aseo y pago de IVA- y doña Gladys Gómez Mesina -pendiente resolución de Capitanía de Puerto.

De acuerdo a lo informado por la Jefe de Rentas Municipales, los permisos correspondientes debían pagarse por los contribuyentes en los primeros días de enero de 2009. Sobre el particular, se indicó que el Municipio debía remitir a esta Contraloría Regional copias de los pagos de los referidos permisos de temporadas.

Respecto de los áridos de las playas y estero de la comuna, corresponde indicar que mediante decreto alcaldicio N° 350 de 1994, la Municipalidad prohibió la extracción de arena, piedras y rocas, disponiendo que corresponderá a carabineros e inspectores municipales el cumplimiento de estas medidas. Siendo ello así, desde esa fecha, la Entidad Edilicia no otorga permisos de extracción de tales materiales.

Sin embargo, al ser consultado el Secretario Municipal, señaló que la Municipalidad no ha efectuado controles tendientes a evitar la extracción clandestina de tales elementos, entendiéndose que ello corresponde a Carabineros de Chile y a la Capitanía de Puerto de Algarrobo.

En entrevista sostenida con la jefatura de la citada Capitanía de Puerto, Teniente 1° LT, don Hermes Valdebenito Jamett, manifestó a personal de esta Contraloría Regional, que su unidad ha efectuado rondas inspectivas de las playas y desembocadura de esteros, detectando la extracción indebida de áridos, los que han sido denunciados a la Justicia Ordinaria.



Ahora bien, el Municipio, en su oficio respuesta al Preinforme, adjunta fotocopia de los comprobantes de ingreso que acreditan, por parte de los interesados, el pago de los permisos de kioscos en las playas de la comuna de El Quisco, correspondiente a la temporada estival 2009, así como la documentación que mantenían pendiente de trámite los contribuyentes, don Juan Plaza Pereida y doña Gladys Gómez Mesina.

5.- Función de Control

Por decreto alcaldicio N° 412, de 29 de marzo de 2007, se designó como Encargado de la Unidad de Control al Secretario Municipal, don Marco Parisi Gutiérrez, quien es apoyado en la labores de fiscalización por el funcionario a contrata, Contador Auditor, don Pedro Molina Álvarez.

Al respecto, corresponde observar que, en la práctica, las labores de control son cumplidas por el señor Molina Álvarez, quien firma la mayoría de los decretos de pagos en representación de la Unidad de Control, según el timbre registrado en los decretos de pago, limitándose, en cada caso, el señor Parisi Gutiérrez a firmar sólo en su calidad de Secretario Municipal, lo que, además de diluir su responsabilidad como encargado titular de Control, resulta improcedente, pues corresponde a dicho funcionario ejercer en propiedad tal labor.

Sobre el particular, el Municipio responde que ha impartido instrucciones con el fin de que se llame a concurso público para proveer en debida forma el cargo de Encargado de la Unidad de Control.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, corresponde que el Municipio acredite documentalmente el cumplimiento de los cometidos observados en el punto 2 del presente Informe, así como los reintegros que procedan en derecho y/o las acciones legales pertinentes.

Respecto del sumario administrativo ordenado instruir por el Municipio, se hace presente que dicho proceso deberá sustanciarse en los plazos legales previstos para tal efecto, remitiendo el expediente a su término, para el control de juridicidad que efectúa este Organismo.

Todo lo anterior, sin perjuicio que la efectividad de las medidas resueltas para salvar las observaciones de control formuladas, se verifique en futuras visitas de fiscalización.

Por tanto, y teniendo en consideración la totalidad de las situaciones analizadas, salvo mejor parecer de la señora Contralor Regional, corresponde que el presente Informe Final sea puesto en conocimiento de la señora Alcaldesa de la Municipalidad de El Quisco y del Concejo Municipal de la mencionada Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA